

AUTO FAMILIA No. 461

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: DIANA PAOLA GUZMAN DIAZ.

DEMANDADO: GUSTAVO HERNANDEZ GRISALES.

RADICACIÓN: 2022-00267-00

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO



MANZANARES CALDAS

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **DIANA PAOLA GUZMAN DIAZ**, contra **GUSTAVO HERNANDEZ GRISALES**, se **inadmitirá**.

En primer lugar, no se cumple con los criterios expuestos en el artículo 82 del Código General del Proceso, puntualmente:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda:

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)“.

AUTO FAMILIA No. 461

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: DIANA PAOLA GUZMAN DIAZ.

DEMANDADO: GUSTAVO HERNANDEZ GRISALES.

RADICACIÓN: 2022-00267-00

No se menciona en el aparte de las notificaciones, ni tan siquiera el domicilio del demandado, o se informa bajo la gravedad el juramento como se exige, si es que desconoce su paradero.

Ahora, como es lógico y se indica en la demanda, el señor GUSTAVO HERNANDEZ GRISALES falleció, por manera que se avenga necesario precisar la existencia de herederos, el conocimiento de algún proceso de sucesión y si la presente demanda se dirige en contra de personas determinadas e indeterminadas, informándose la presencia de éstas, sus datos y por demás lo relevante para el trámite de marras.

Lo discurrido, incluso en observancia del Certificado de Tradición anejado, cual da cuenta de la constitución de un patrimonio de familia a KEVIN ESTEIMER HERNANDEZ RODRIGUEZ.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **DIANA PAOLA GUZMAN DIAZ**, contra **GUSTAVO HERNANDEZ GRISALES**, por lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda anotados, so pena de rechazo.

AUTO FAMILIA No. 461

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: DIANA PAOLA GUZMAN DIAZ.

DEMANDADO: GUSTAVO HERNANDEZ GRISALES.

RADICACIÓN: 2022-00267-00

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente a la **Dra. ADRIANA CASTRILLON GALLEGO**, abogada titulada, con cédula de ciudadanía No. 1.087.989.419 y portadora de la T. P. No. 230.718 del C. S. J., para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba278ccf28bbeadb7bb447d74878eea4d34dd6dcf8f932e9ced3a84678ab24c**

Documento generado en 05/12/2022 02:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>